

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2022-00902-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para manifestar que la demandada Julieth Nataly Quiñones Álvarez se cita en representación del NNA RICARDO LOZADA QUIÑONES (art 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio del NNA RICARDO LOZADA QUIÑONES (art. 28 y 82 CGP).

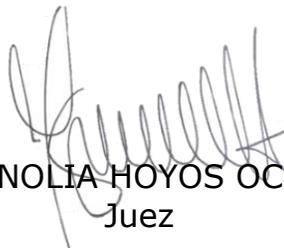
Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (art 7 de la Ley 2220 de 2022, y artículo 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Adecue el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 009 FECHA 25-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f05581ad04df46ebc684bf1575d6f7528226e0960805f2b597347c4f43580b**

Documento generado en 24/01/2023 12:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>